



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD”

RESOLUCIÓN No. 007-2019

QUE CREA EL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO, FUNCIONES Y LA POLITICA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL (IDAC).

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 8, de la carta de las Naciones Unidas, del 26 de junio de 1945, refiere que *“La organización no establecerá restricciones de hombre y mujer para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones principales”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, en París, Francia, dispone que *“Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país”*; así mismo, la Convención Interamericana Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer, suscrita en Bogotá, Colombia, en 1948, otorga a la mujer los mismos derechos Civiles de que goza el hombre.

CONSIDERANDO QUINTO: Que conforme establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, Costa Rica, del 22 de noviembre 1969, aprobada por el Congreso Nacional el 25 de noviembre 1977, existen una serie de prerrogativas relacionadas con los derechos políticos, entre las que cabe destacar las contenidas en los artículos 23 y 24, referidos a **Derechos Políticos**, numerales 1. (a)(b) y 2., *“1. Todos los*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

*ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades. (a) Ser regulados sobre la base de la igualdad, de modo sano y económico, (b) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”; y de **Igualdad ante la Ley**. “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la Ley”, respectivamente.*

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia, Discriminación contra la Mujer, CEDAW, promovida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del 18 de diciembre de 1979 y ratificada por la República Dominicana el 2 de septiembre de 1982, establece que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas, y a garantizar el derecho y la igualdad de toda persona ante la ley, y el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal, el derecho al trabajo, y a la libre elección del trabajo.

COSIDERANDO SEPTIMO: Que en la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, en 1995, se buscó promover los derechos humanos de la mujer, mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, sobre todo aquello que garantice la igualdad y la no discriminación.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Constitución de la República Dominicana del 26 de enero de 2010, establece en sus artículos 7 y 8: “**Estado Social y Democrático de Derecho.** La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”, y “**Función Esencial del Estado.** Es Función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que les permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa, dentro de un marcos de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.

CONSIDERANDO NOVENO: Que de igual manera la Constitución dominicana establece en su artículo 39 el **Derecho a la igualdad** y, en sus numerales 4 y 5 dispone que “La mujer y el hombre son igual ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación las desigualdades y discriminación de género”, y “El Estado debe promover y garantizar la participación de mujeres y hombres, en los cargos de toma de decisión y dirección en el ámbito público, y en los organismos de control del Estado”.

CONSIDERANDO DECIMO: Que también dispone la referida Constitución en su artículo 62 el **Derecho al trabajo** y, en sus numerales 1 y 5 establece que “El Estado garantiza la igualdad y equidad de mujeres y hombres en el ejercicio del derecho al

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

trabajo”, y que “Se prohíbe toda clase de discriminación para acceder al empleo o durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de proteger al trabajador o trabajadora”, respectivamente.

CONSIDERANDO UNDECIMO: Que el reiterado texto Constitucional establece que “Los derechos fundamentales reconocidos en esta constitución determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad...”.

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que la Ley No. 41-08 sobre Función Pública del 16 de enero de 2008, establece en su artículo 3, numeral 2. “**Igualdad de acceso a la función pública.** Derecho universal de acceder a los cargos y a las oportunidades de la función pública sin otro criterio que el mérito personal y sin discriminación de género, discapacidad o de otra índole”.

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que el artículo 12 de la Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece lo siguiente: “**Enfoque de Género:** Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de género en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de discriminación entre hombres y mujeres y adoptar acciones para garantizar la igualdad y la equidad de género”

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que de conformidad con la doctrina de la igualdad de género, que parte de la idea de que mujeres y hombres son iguales en todos los aspectos laborales, políticos, económicos, sociales, culturales y educativos, y por tanto, ante la sociedad tienen los mismos derechos.

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que en virtud de las disposiciones legales antes indicadas y en concordancia con los fines y propósitos derivados de conferencias realizadas por organismos internacionales sobre la materia, el IDAC se ha comprometido a realizar acciones encaminadas a incorporar el tema de igualdad de género entre hombres y mujeres a lo interno, sobre la base de la realización de talleres, charlas, conferencias, encuentros de sensibilización, a fin de que todo su personal esté en conocimiento y consiente de ese tema.

CONSIDERANDO DECIMOSEXTO: Que de igual manera el IDAC, mediante la suscripción de acuerdos y convenios con organizaciones y entidades especializadas o dedicadas al tema de la igualdad de género, ha asumido el compromiso de implementar y dar seguimiento a las Políticas de Igualdad de Género de manera permanente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero de 2010.

VISTA: La Carta de la Naciones Unidas, firmada en los Estados Unidos de América, en la ciudad de San Francisco, del 26 de junio de 1945, y entrada en vigencia el 24 de octubre de 1945.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de Diciembre de 1948, Paris, Francia, palacio de Chailota.

VISTA: Convención interamericana sobre concesión de los Derechos Civiles de la mujer, suscrita en la novena Conferencia Internacional de América, Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, y ratificada el 22 de abril del año 1949.

VISTA: La convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto San José, Costa Rica, suscrita en la conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre del año 1977.

VISTA: La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer CEDAW, promovida por la Organización de las Naciones Unidas ONU, del 18 de Diciembre de 1979, ratificada por la República Dominicana fecha 2 de septiembre de 1982.

VISTA La IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, del 4 al 15 de septiembre de 1995.

VISTA La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada por la Ley 67-13 del 25 de abril de 2013.

VISTA: La ley No. 41-08 de Función Pública del 16 de enero del dos mil ocho (2008).

VISTA: La ley No. 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del (25) de enero de 2012.

VISTA: El convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto Dominicano de Aviación Civil, Ministerio de la mujer, Ministerio de Educación, Ministerio público.

POR TALES MOTIVOS, El Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la Republica Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR, como al CREA, el Comité de Igualdad de Género del Instituto Dominicano de Aviación Civil, que estará integrado por no menos de diez personas, con representantes de las Direcciones de Recursos Humanos, Planificación y Desarrollo, Financiero, Administrativo, Legal, Transparencia, Comunicación, entre otras. El referido comité estará coordinado por la persona o funcionario designado por la Dirección General del Instituto Dominicano de Aviación Civil.

PARRAFO: Las funciones del Comité de Igualdad de Género del IDAC son transversal a lo interno de la institución y a sus dependencias.

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

SEGUNDO: Establecer, como en efecto se establece las funciones del Comité de Igualdad de Género, a saber:

1. Asegurar el cumplimiento y la correcta implementación de las normas y disposiciones de las Políticas de Igualdad de Género en la institución.
2. Fomentar la inclusión como parte integral del desarrollo personal, profesional e institucional.
3. Sensibilizar, promover y fortalecer la transversalización del enfoque de género en todas las áreas de la institución.
4. Realizar el autodiagnóstico para identificar las brechas de desigualdades de género.
5. Monitorear y dar seguimiento, a lo establecido en las Políticas de Igualdad de Género.
6. Contribuir a cambios socio-culturales, humanos, éticos, morales de comunicación y de liderazgo.
7. Informar oportunamente a las autoridades sobre todos los asuntos relacionados con las iniciativas de género (resultados del auto-diagnóstico, diseño e implementación del Plan de Acción, resultados de la auditoría, recomendaciones de certificación, entre otros).
8. Promover espacios de difusión de los resultados del auto-diagnóstico y de la auditoría externa con el personal de la institución.
9. Identificar y promover el reconocimiento del personal en la institución, basados en su aporte a la institución y su actuación como motores del proceso de desarrollo.
10. Hacer el Informe trimestral de las acciones desarrolladas en los procesos.
11. Verificar que el reclutamiento y selección del personal cumpla con los criterios establecidos.
12. Coordinar el programa de capacitación anual sobre género.
13. Difundir las disposiciones establecidas en las Políticas de Igualdad de Género.
14. Promover el lenguaje incluyente en todas las comunicaciones, informaciones internas y externas.

TERCERO: ESTABLECER, como en efecto ESTABLECE, la Política de Igualdad de Género del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), cuyo texto se transcribe a continuación:

POLÍTICA IGUALDAD DE GÉNERO

Para el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) es importante contribuir al logro de la igualdad de género en el ámbito de la aviación civil nacional, a través de acciones que presten la debida atención a las diferencias de género y promuevan activamente la igualdad entre hombres y mujeres.

De esta forma asume el compromiso con:

1. La promoción de un ambiente de trabajo que favorezca la equidad de género.

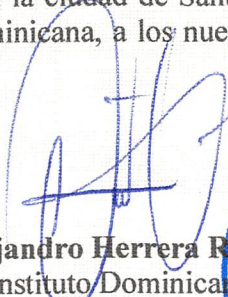
Instituto Dominicano de Aviación Civil.

2. Mantener procesos de reclutamiento y selección que garanticen la igualdad de acceso a las posiciones o cargos de la institución sin discriminación de género, discapacidad o de otra índole, primando las competencias del postulante.
3. Fomentar la igualdad de género en el sector de la aviación.
4. Capacitar y sensibilizar al personal en materia de igualdad de género.
5. Garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por género en la toma de decisiones.
6. La tolerancia cero en discriminación, acoso sexual o laboral.
7. Que las mujeres y los hombres se encuentren en igualdad de condiciones para ejercer plenamente sus derechos sin discriminación de género, raza, edad, discapacidad, nacionalidad o de otra índole.
8. Integrar y aplicar un enfoque de género en todas las actividades de la institución.

CUARTO: DISPONER, como al efecto **DISPONE** que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento a partir de su firma y distribución a las diferentes direcciones y dependencias de áreas institucionales; así como su publicación en la página Web del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), localizada en la dirección www.idac.gov.do, y subida al SIG-IDAC.

QUINTO: INSTRUIR, como al efecto **INSTRUYE** a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de Áreas correspondientes que conforman este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de mayo de (2019).


Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil



AHR/JV/pr/js.